



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7
CCC 35233/2020/CA1
"MAYORA SANOJA, D. A.". Incompetencia. Usurpación. Jdo. Nac. Crim. y Correc. Nº 17.

///nos Aires, 19 de octubre de 2020.

Y VISTOS:

La parte querellante apeló la decisión adoptada el 9 de septiembre pasado, en cuanto se declaró la incompetencia en favor de la Justicia Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Al sistema de gestión de expedientes judiciales "Lex 100" se incorporó la fundamentación de los agravios del recurrente, de modo que me encuentro en condiciones de resolver.

Del relato de D. P. V. y la documentación que aportó se extrae que en diciembre de 2019 alquiló -en calidad de locadora- por el plazo de seis meses el departamento "D", planta baja, sito en, de esta ciudad, a Y. S. Castillo Pérez y D. A. Mayora Sanoja.

Agregó V. que los imputados solo abonaron el canon locativo correspondiente a los meses de enero y febrero, pero luego dejaron de pagar por lo que inició acciones legales tendientes a desalojarlos.

En ese marco, el 19 de julio pasado -esto es, un mes después del vencimiento del contrato-, la querellante se presentó en el inmueble y -según refirió- los inquilinos le manifestaron "*que por el tema de la pandemia ellos se van a quedar, que no insista y que si les llego a hacer la denuncia la voy a pasar mal...que yo tengo que entender que ellos necesitan la vivienda... que siga pagando las cosas como estaban, que no deje de pagar, que por cualquier cosa que haga contra ellos la voy a pasar mal, que no tenía derecho a estar ahí y que yo ya tenía a dónde vivir...que en este momento no se pueden ir de ahí para nada, que no pueden abonarme hasta que consigan trabajo pero que eventualmente me quieren abonar todo. Que,*

aunque tengan el contrato vencido yo no los puedo sacar por la pandemia”.

Por último, la querellante manifestó que *“no me acerqué más porque me amenazaron para que no lo haga y estoy con mucho temor porque no lo puedo entender”* y que se vio obligada a alquilar otro inmueble para vivir.

Al respecto y al solo efecto de pronunciarme en la cuestión de competencia material suscitada, considero que las presuntas frases intimidatorias señaladas por V., en su caso, superarían aquellas previstas como medio comisivo en el tipo de usurpación (de esta Sala causa número 14551/13 “Magariños Copa, M. y Pintos, A.” del 7 de julio de 2014).

En torno a ello, se ha sostenido que *“el concepto de amenazas es igual al que corresponde al delito del art. 149 bis. Mencionado este medio como forma de comisión del despojo, el art. 181, dentro de una pena mayor, absorbe el hecho que es solo un elemento constitutivo de aquél. Pero si concurrieran las circunstancias calificantes del art. 149 bis, el hecho tendría doble encuadramiento y sería caso de concurso ideal, C.P. 54, pues la pena última del art. 149 es superior a la del art. 181”* (Soler, Sebastián, Derecho Penal Argentino, Tea, Buenos Aires, 1978, Tomo IV, p. 527).

Esta doctrina resulta, en principio, aplicable al caso bajo examen, en atención a la concurrencia ideal, en el contexto de una unidad de acción, del delito de coacción (art. 149 bis, segundo párrafo, del Código Penal)

En función de lo expuesto, corresponde revocar la incompetencia declarada.

Por ello, RESUELVO:

REVOCAR la decisión adoptada el 9 de septiembre pasado, en cuanto fuera materia de recurso.



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 35233/2020/CA1

“MAYORA SANOJA, D. A.”. Incompetencia. Usurpación. Jdo. Nac. Crim. y Correc. Nº 17.

Notifíquese y efectúese el pase electrónico al juzgado de origen, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Juan Esteban Cicciaro

Ante mí: María Inés Villola Autran